El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1996, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

10º.- APROBACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS ROZAS DE MADRID.

RESULTANDO que por la Comisión I. de Sanidad, Consumo, Comercio, Industria, Medio Ambiente y Servicios Sociales en sesión de 10 de abril de 1996, se ha dictaminado favorablemente la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Económico y Social de Las Rozas de Madrid.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local en cuanto a la tramitación a seguir para la aprobación de las Ordenanzas Locales y el art. 22.2.d) del mismo texto legal en cuanto a la competencia del Pleno para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Económico y Social de Las Rozas de Madrid, y que es del tenor literal siguiente:

"ARTICULO 1.- Creación.

Se crea por el Pleno el Consejo Económico y Social de Las Rozas de Madrid.

ARTICULO 2.- Naturaleza.

El Consejo Económico y Social de Las Rozas de Madrid, tiene el carácter y naturaleza de Consejo Sectorial, creado por el Pleno para canalizar la participación ciudadana, en virtud de lo establecido en los arts. 119 y 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Además se configura como un órgano de participación y con un carácter consultivo en materia económica del municipio de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de que formarán parte tanto interlocutores sociales como experto designados por el Pleno.

ARTICULO 3.- Funciones.

El Consejo Económico y Social de Las Rozas de Madrid tendrá las siguientes funciones:

A) Conocer los criterios y líneas generales del proyecto de Presupuestos Generales Municipales que le será remitido por Alcaldía.

B) Emitir informe sobre aquellas cuestiones de política económica con trascendencia municipal que le someta el Pleno, la Comisión de Gobierno o la Alcaldía del Ayuntamiento, o cualquier otro Organismo Público.

C) Emitir informe, dictamen o estudios que soliciten las organizaciones sociales, económicas o profesionales representativas sobre asuntos de su competencia y con transcendencia para el municipio.

D) Elaborar dictámenes o informes, por propia iniciativa en materia económica y social.

E) Elaborar y emitir recomendaciones para la aplicación de las disposiciones generales de carácter socioeconómico en Las Rozas de Madrid, en el marco de las directrices de las Administraciones estatal y autonómica y son sujeción a la Constitución y las leyes.

F) Elaborar periódicamente un informe sobre la situación socioeconómica del municipio.

G) Servir de cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales presentes en nuestro entorno, donde debatir los asuntos económicos y sociales que afecten al mismo.

H) Todas aquellas funciones y competencias que en el futuro le sean asignadas por acuerdo del Pleno de la Corporación.

ARTICULO 4.- Composición.

El Consejo Económico y Social contará al menos con los siguientes miembros:

A) El Presidente del Consejo que será el Alcalde en quien delegue.

B) Un representante por cada uno de los grupos políticos de la Corporación, designado directamente por los mismos.

C) Tres representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito del municipio de Las Rozas de Madrid, en proporción a la representatividad que ostenten en función de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, que serán propuestos por los órganos competentes de las citadas organizaciones.

D) Tres representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito del municipio, en proporción a la representatividad que ostenten en función de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Dichos representantes serán propuestos por los órganos competentes de dichas organizaciones.

E) Tres expertos de reconocido prestigio en materia económico y/o social a propuesta de Alcaldía.

Además de la composición mínima establecida anteriormente, el Consejo o su Presidente, podrán decidir la incorporación permanente de otros miembros, ya sean ciudadanos o representantes de entidades, asociaciones u organismos, dando cuenta al Pleno de dicha integración. Asimismo, El Consejo podrá en cualquier momento incorporar a alguna o algunas reuniones del mismo a cuantas personas, expertos o profesionales estime pertinente, relacionados con este problema del ámbito de competencias de este Consejo, con voz pero sin voto.

La Presidencia del Consejo deberá:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.
b) Ostentar la representación legal del Consejo.
c) Decidir en caso de empate con voto de calidad.

F) Un Secretario. El Ayuntamiento adscribirá un secretario de Actas al Consejo Económico y Social, que levantará acta de las sesiones, correspondiéndole asimismo el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

ARTICULO 5.- Régimen de funcionamiento.

El Consejo Económico y Social se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

Sólo se podrán tratar asuntos no contenidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por mayoría de los miembros del Consejo asistentes.

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia y acompañadas del orden del día, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de convocatoria para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Para ser válidos los acuerdos del Consejo se necesita que exista quórum, lo que requiere la presencia de la mayoría simple de los componentes del Consejo, ya sean titulares o suplentes en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde.

El Consejo Económico y Social, para una mayor operatividad, podrá constituir una Comisión para el estudio previo de determinados asuntos de su incumbencia; esta Comisión se reunirá con la periodicidad que se estime necesaria e informará en su caso de los resultados obtenidos al Consejo.

Dicha Comisión podrá estar compuesta al menos por:

- Concejal Delegado de Sanidad, Consumo, Comercio e Industria.
- Director del Gabinete de Asistencia Técnica Comercial.
- Un técnico de la Concejalía de Juventud.
- Un técnico de la Concejalía de Bienestar Social.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal, designados directamente por los mismos.

ARTICULO 6.- Desarrollo reglamentario.

Con el respeto a las presentes normas o a aquellas otras que pudiera acordar el Pleno, el Consejo podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo de las mismas estime convenientes para una mejor organización y funcionamiento, dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno de la Corporación.

ARTICULO 7.- Disolución del Consejo y modificación de las presentes normas.

Unicamente mediante acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, podrá disolverse el Consejo o modificarse las presentes normas.”

2º.- Exponer el mencionado Reglamento a información pública durante el plazo de TREINTA DIAS, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el

B.O.C.M., para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose este acuerdo definitivo, de no presentarse alegación alguna durante dicho plazo.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, en Las Rozas de Madrid, a 24 de mayo de 2002.

EL SECRETARIO,